

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASUNTOS JURIDICOS Y LEGALES

Nosotros **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación N°1519-1964-00273, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 359-2022 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintidós (2022); quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONSUCCOOP, y el señor **JORGE LEÓNIDAS CALDERÓN LAÍNEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, inscrito bajo el número 10323 del Colegio de Abogados de Honduras, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, con RTN 05011975002740, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominara "EL ABOGADO", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente "CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASUNTOS JURIDICOS Y LEGALES", que estará regido por las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** DEL MARCO INSTITUCIONAL. El presente contrato se enmarca en los servicios profesionales para asuntos jurídicos y asesoría legal que se requiere a favor de la Junta Directiva del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP). **CLAUSULA SEGUNDA:** DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL ABOGADO", se compromete entre otros a realizar las actividades que se especifican así: 1) Emisión de opiniones legales que le sean requeridas por parte de la Junta Directiva del CONSUCCOOP; 2) Asesoría y acompañamiento jurídico de todas las acciones que le sean expresamente asignadas, así como en todos aquellos reclamos que puedan constituir un riesgo eventual de demanda judicial; 3) Cualquier otro acto que le fuere expresamente delegado. **CLAUSULA TERCERA:** PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato tendrá una vigencia a partir del tres (3) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de marzo del mismo año. **CLAUSULA CUARTA:** MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "EL ABOGADO" devengará en conceptos de honorarios, la cantidad de CINCUENTA MIL LEMPIRAS MENSUALES (L.50,000.00) valor que se cancelará el ultimo día de cada mes. **CLAUSULA QUINTA:** FINANCIAMIENTO. El presente Contrato afectara el presupuesto del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP). **CLAUSULA SEXTA:** "EL CONSUCCOOP" hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar por concepto de Honorarios Profesionales del abogado, en los términos establecidos en la Ley de Impuesto sobre la Renta de la Republica de Honduras y su Reglamento, excepto en el caso que "EL ABOGADO" presente Constancia emitida por el Sistema de Administración de Renta (SAR) de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuentas o acreditar cualquier otra excepción contemplada en la Ley. **CLAUSULA SEPTIMA:** DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN."EL ABOGADO" se desempeñará de conformidad a los requerimientos que "EL CONSUCCOOP" le señale e informará y reportará sus

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn

CONSUCCOOP

@CONSUCCOOPHN



actividades y productos de la asesoría a la Junta Directiva. **CLAUSULA OCTAVA:** La oferta de fecha 06 de diciembre de 2023, presentada por "EL ABOGADO", forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA:** HORARIOS. "EL ABOGADO" actuara profesionalmente sin sujeción a horarios, desarrollando su actividad profesional sin límite o jornada cumpliendo con los productos o resultados esperados incluyendo su desempeño profesional en horas y días inhábiles cuando así le sea requerido. **CLAUSULA DECIMA:** OBLIGACIONES. Sera responsabilidad de "EL ABOGADO", entregar a "EL CONSUCCOOP" un informe de las actividades realizadas dentro de los (5) días hábiles a la terminación del mes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES: "EL ABOGADO" se compromete llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** CONFLICTO DE INTERESES. "EL ABOGADO" se compromete a no participar directa o indirectamente o asociarse con personas natural o jurídica alguna en trabajos de asesoría, suministro de bienes o de obras de cualquier tipo que resulten de los servicios prestados por "EL ABOGADO" durante o después de este Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los años siguientes a su término, "EL ABOGADO" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de "EL CONSUCCOOP" relacionada con los servicios de este Contrato o las actividades u operaciones de "EL CONSUCCOOP" sin el consentimiento previo por escrito de este último, en caso de incumplimiento de la presente anterior clausula será causa suficiente para la terminación del presente Contrato sin responsabilidad para "EL CONSUCCOOP". **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** RESOLUCIÓN / TERMINACIÓN. Este Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "EL CONSUCCOOP": (1) El mutuo consentimiento de las partes (2) Por muerte de "EL ABOGADO" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; (4) Por incumplimiento de "EL ABOGADO" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por Comisión de Delitos; (6) Por caso fortuito o de fuerza mayor. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** LEYES APLICABLES. Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este Contrato, el mismo se regula expresa y generalmente por lo acordado entre las partes, es decir por la autonomía de la voluntad y en lo previsto, por las Normas del Derecho Administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para admitir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes resolverán amistosamente de no lograrse un acuerdo, cualquier de ellas iniciara el procedimiento que conforme a las leyes que correspondan, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Competentes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** INTEGRIDAD. Las

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn

partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a libre y voluntariamente a 1)_ Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas, 2)_ Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia. 3)_ Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizará; a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. B) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, 4)_ Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5)_ Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que este tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6)_ Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en las que se incurra. 7)_ Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho a acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales los contratistas o CONTRATISTA contraen, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: a). De parte del CONTRATISTA; I_A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirse. II_A la

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn

CONSUCOOP

@CONSUCOOPHN



WWW.CONSUCOOP.HN

aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B). De parte del CONTRATANTE: I_ A la eliminación definitiva de EL CONTRATISTA de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II_ A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que hubiese lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


ERNESTO PORFIRIO COLINDRES
DIRECTOR EJECUTIVO "EL CONSUCOOP"


JORGE LEÓNIDAS CALDERÓN
"EL ABOGADO"



**CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR
TIEMPO LIMITADO**

Nosotros: **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**, mayor de edad, casado, hondureño, con DNI No. 1519-1964-00273, quien actúa en su condición de director ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número **359-2022** de fecha veintiocho de mayo de año dos mil veintidós; quien para efectos del presente contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"**. Y, por otra parte, **ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA**, mayor de edad, hondureño, casado, con domicilio en esta ciudad, con DNI No. 0801-1960-03302, de profesión Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No.2233, con oficina en la Colonia Loma Linda Norte, Diagonal Gema No.2334; con número celular 8991-9178 y correo electrónico amyconsultlegal@hotmail.com; actuando en su propio nombre, quien para efectos del presente contrato se denominará **"EL CONTRATISTA"**. Por este acto libre y espontáneamente celebramos el presente **"Contrato Privado de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo limitado"** bajo las condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATANTE"

declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de "EL CONTRATISTA" mediante la modalidad de contrato de Servicios profesionales por tiempo limitado, para que preste sus servicios como asesor técnico del director ejecutivo.- **CLAUSULA SEGUNDA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:** EL CONTRATISTA tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

1.- Asesoramiento Estratégico: Proporcionar asesoramiento estratégico al director ejecutivo en la formulación y ejecución de la Visión, Misión y Objetivos de CONSUCOOP. **2.- Análisis y Evaluación:** Realizar análisis exhaustivo y evaluaciones de la situación actual de la organización, identificando áreas de mejora, riesgos y oportunidades. **3.- Investigación y Recopilación de Información:** Realizar investigaciones y recopilación información relevante sobre el entorno empresarial, la competencia y las tendencias del mercado para respaldar la toma de decisiones informadas. **4.- Desarrollo y Ejecución de Planes:** Colaborar con el director ejecutivo en el desarrollo y ejecución de planes estratégicos, tácticos y operativos, asegurando la alineación con los objetivos generales de la organización. **5.- Gestión del Cambio:** Brindar apoyo en la gestión del cambio organizacional ayudando a identificar y superar

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP

@CONSUCOOPHN

www.consucoop.hn

obstáculos y asegurando una transición suave hacia nuevas estrategias y enfoques.

6.- Asesoramiento en Toma de Decisiones: Proporcionar asesoramiento experto y perspectiva imparciales en la toma de decisiones críticas, evaluando diferentes escenarios y considerando los riesgos y beneficios asociados. **7.- Relaciones con Partes Interesadas:** Gestionar y mantener relaciones sólidas con partes interesadas internas y externas, como ser organismos reguladores y de Asistencia Técnica Internacional. **8.- Comunicación Efectiva:** Proporcionar una comunicación clara y efectiva asegurando una comprensión común de los objetivos y la estrategia de la Institución. **9.- Monitoreo y Seguimiento:** realizar un seguimiento regular el progreso de

objetivos establecidos, identificando desviaciones y recomendando ajustes o medidas correctivas cuando sea necesario. - **CLAUSULA TERCERA: LUGAR DE LA**

REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATISTA desarrollará las actividades semanalmente pudiendo realizarse en sus oficinas y/o en las instalaciones de CONSUCCOOP cada vez que sea necesario. **CLAUSULA CUARTA: PERIODO DE**

VIGENCIA Las Partes convienen que el presente contrato tendrá vigencia de tres (03) meses, contados a partir del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de marzo del mismo año, pudiendo ser renovado a voluntad de ambas partes cuando lo requiera el CONSUCCOOP. **CLAUSULA QUINTA:**

CONTRAPRESTACIÓN: "EL CONTRATANTE" en su condición en que actúa pagará por el servicio prestado por "EL CONTRATISTA" la cantidad de **OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 80,000.00)** pagaderos al final de cada mes. EL CONTRATANTE realizará las retenciones legales conducentes que en su caso correspondan, salvo que EL CONTRATISTA acredite mediante constancia estar sujeto al régimen de pago a cuenta. Dicha retención no exime a EL CONTRATISTA del pago y en su caso declaración de impuestos correspondiente ante las autoridades fiscales competentes, corriendo éstos por cuenta y bajo la más estricta responsabilidad de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** EL CONTRATISTA se

desempeñará de conformidad a los requerimientos que la Dirección Ejecutiva le señale e informará y reportara sus actividades a esta. **CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCION**

DE CONTRATO. Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para las partes: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con veinticuatro horas de anticipación; (4) Por incumplimiento

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCCOOP

@CONSUCCOOPHN



www.consuecoop.hn

del contratista o del contratante de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando "EL CONTRATANTE" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios personales; (8) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL CONTRATANTE"; (9) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del contrato; (10) Por falsificación de documentos total o parcialmente; (11) Por usurpación de funciones. **CLAUSULA OCTAVA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, el mismo se regula expresa y generalmente por lo acordado entre las partes, es decir por la autonomía de la voluntad y en lo no previsto, por las normas del derecho administrativo. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que, en caso de existir controversia en el cumplimiento de este contrato, será resuelto por acuerdo entre las partes, de no lograrse acuerdo, cualquiera de ellas iniciará el procedimiento que, conforme a las leyes correspondientes, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales. **CLAUSULA DECIMA: REponsabilidad PATRONAL:** Ambas partes acuerdan que producto del presente contrato no nace ninguna relación laboral entre ambos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos; Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la misma, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; a) Prácticas Corruptivas: entendiendo

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



WAS

estas, como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Practicas Colusorias: entendiendo estas, como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenerse de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**

CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes, manifiestan que están de acuerdo con todo lo expresado en las cláusulas que anteceden y por ser así convenido lo aceptan en todas sus partes y en fe de lo cual ambas partes firmamos el presente Contrato Privado en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



Ernesto Porfirio Colindres Sevilla
EL CONTRATANTE



Arístides Mejía Carranza
EL CONTRATISTA

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn

**CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR
TIEMPO LIMITADO**

Nosotros, **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) N° 1519-1964-00273, quien actúa en su condición de Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número **359-2022** de fecha veintiocho de mayo de año dos mil veintidós; quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y por otra parte **ISIS PAOLA SALGADO GUILLEN**, mayor de edad, hondureña, con domicilio en ésta Ciudad con Documento Nacional de Identificación (DNI) N° 0801-2000-01013, Abogada, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el carnet de colegiación No.30274, teléfono 9446-2379 y correo electrónico isis14guillen@gmail.com ; actuando en su propio nombre, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**; por este acto libre y espontáneamente celebramos el presente "**Contrato Privado de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo limitado**" bajo las condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATANTE" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios mediante la modalidad de contrato de Servicios Profesionales por tiempo limitado a "**LA CONTRATISTA**", quien brindará sus servicios legales para integrar la comisión ad-hoc para la liquidación de cooperativas conforme a los procesos que actualmente se llevan a cabo en CONSUCOOP realizando las funciones que a continuación se detalla: 1) Colaborar con los profesionales involucrados en el proceso de liquidación de cooperativas para garantizar que se cumplan todos los requisitos legales y contables. 2) Responsable de la planificación de las actividades del grupo asegurando el cumplimiento de plazos y objetivos para cada etapa del proceso de liquidación. 3) Responsable de la revisión de documentos legales, registros contables y cualquier otra información relevante al proceso de liquidación de cooperativas. 4) Responsable del cumplimiento normativo, garantizando que el proceso de liquidación cumpla con todas las regulaciones y leyes aplicables y estén de conformidad con ellas. 5) Colaborar con la redacción y presentación de los escritos que las cooperativas en proceso de liquidación



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

requieren presentar ante las autoridades públicas y privadas. 6) Brindar asesoría en materia jurídica y de gestión para la tramitación de los asuntos que las cooperativas requieran ante instituciones públicas y privadas para efectos de la liquidación. 7) Monitorear el estado de las gestiones que las cooperativas inicien ante autoridad pública o privada con fines de liquidación. 8) Informar permanentemente de forma verbal o escrita al coordinador de la comisión ad-hoc sobre el avance de las actividades encomendadas. **CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS:** EL CONTRATISTA desarrollará las actividades semanalmente pudiendo realizarse en sus oficinas y/o en las instalaciones de CONSUCOOP cada vez que sea necesario. **CLAUSULA TERCERA: PERIODO DE VIGENCIA:** Las Partes convienen que el presente contrato tendrá vigencia de **TRES (3) MESES**, contado a partir del tres (03) de enero hasta el treinta y uno (31) de marzo del mismo año dos mil veinticuatro (2024). Pudiendo ser renovado a voluntad de ambas partes, cuando lo requiera el CONSUCOOP. **CLAUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN:** EI CONTRATANTE pagará a LA CONTRATISTA por concepto de los servicios prestados la cantidad de **VEINTE Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 LEMPIRAS (L 22,857.14)** menos el **12.5% de impuesto sobre la renta** en concepto de honorarios profesionales. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN:** EL CONTRATISTA se desempeñará de conformidad a los requerimientos de CONSUCOOP le señale e informará y reportara sus actividades a la Dirección Ejecutiva. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DE CONTRATO.** Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para las partes: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes; (4) Por incumplimiento del contratista o del contratante de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando "EL CONTRATANTE" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios personales; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL CONTRATANTE"; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATISTA" que haga imposible o retrase el cumplimiento del contrato; (12) Por falsificación de documentos total o

parcialmente; (13) Por usurpación de funciones. **CLAUSULA SEPTIMA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, el mismo se regula expresa y generalmente por lo acordado entre las partes, es decir por la autonomía de la voluntad y en lo no previsto, por las normas del derecho administrativo. **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que, en caso de existir controversia en el cumplimiento de este contrato, será resuelto por acuerdo entre las partes, de no lograrse acuerdo, cualquiera de ellas iniciará el procedimiento que, conforme a las leyes correspondientes, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales. **CLAUSULA NOVENA: REponsabilidad PATRONAL:** Ambas partes acuerdan que producto del presente contrato no nace ninguna relación laboral entre ambos. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos; Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la misma, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas, como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Practicas Colusorias: entendiéndolas, como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

otra parte, 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenerse de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



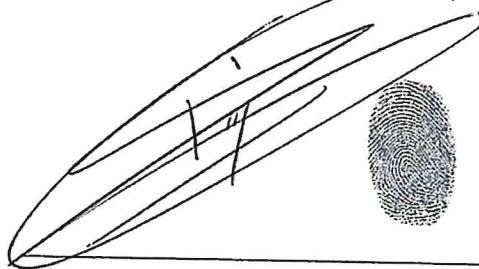
@CONSUCOOPHN

influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. Asimismo, el contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el Contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los organice de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes, manifiestan que están de acuerdo con todo lo expresado en las cláusulas que anteceden y por ser así convenido lo aceptan en todas sus partes y en fe de lo cual ambas partes firmamos el presente Contrato Privado en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el tres (03) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



Ernesto Porfirio Colindres Sevilla
EL CONTRATANTE



Isis Paola Salgado Guillen
LA CONTRATISTA

CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros: **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.1519-1964-00273, quien actúa en su condición de Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número **359-2022** de fecha veintiocho de mayo de año dos mil veintidós; quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y por otra parte **MARIA EUGENIA MEJIA PALACIOS**, mayor de edad, hondureña, con domicilio en ésta Ciudad, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1001-1957-00041, de profesión Licenciada en administración de empresas, con teléfono No. 94716738 y correo electrónico memp1116@hotmail.com ; actuando en su propio nombre, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**; por este acto libre y espontáneamente celebramos el presente "**Contrato Privado de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo limitado**" bajo las condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** "EL **CONTRATANTE**" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios mediante la modalidad de contrato de Servicios Profesionales por tiempo limitado a "**LA CONTRATISTA**", quien brindará sus servicios administrativos para integrar la comisión ad-hoc para la liquidación de cooperativas conforme a los procesos que actualmente se llevan a cabo en CONSUCOOP realizando las funciones que a continuación se detalla: **1)** Supervisar y coordinar todas las actividades relacionadas con la liquidación de la Cooperativa, asegurando el cumplimiento de los plazos y objetivos establecidos. **2)** Mantener una comunicación clara y efectiva con los interesados en la situación de la Cooperativa, incluyendo empleados, proveedores, clientes y asociados a la cooperativa, proporcionando información actualizada sobre el proceso de liquidación y resolviendo cualquier duda o interrogante. **3)** Participar en las negociaciones con acreedores, proveedores y otras partes interesadas para resolver deudas, contratos y compromisos pendientes. **4)** Trabajar en la obtención de Acuerdos que benefician a la Cooperativa y, a las partes interesadas durante el proceso de liquidación. **5)** Supervisar y gestionar el equipo de empleados durante la etapa de liquidación,

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

asegurando que las responsabilidades y tareas sean asignadas adecuadamente. **6)** Coordinar la finalización de Contratos Laborales, Liquidaciones y otros aspectos relacionados con el personal de la Cooperativa. **7)** Garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones legales y regulatorias durante la etapa de liquidación, incluyendo normativas labores, fiscales y corporativas. **CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS:** LA CONTRATISTA desarrollará las actividades semanalmente pudiendo realizarse en sus oficinas y/o en las instalaciones de CONSUCCOOP cada vez que sea necesario. **CLAUSULA TERCERA: PERIODO DE VIGENCIA.** Las Partes convienen que el presente contrato tendrá vigencia a partir del tres (03) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). Pudiendo ser renovado a voluntad de ambas partes, cuando lo requiera el CONSUCCOOP **CLAUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN:** El CONTRATANTE pagará a LA CONTRATISTA por concepto de los servicios prestados la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 LEMPIRAS (L 51,428.57)** menos el **12.5% de impuesto sobre la renta** en concepto de honorarios profesionales. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN:** LA CONTRATISTA se desempeñará de conformidad a los requerimientos de CONSUCCOOP le señale e informará y reportara sus actividades a la Dirección Ejecutiva. **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DE CONTRATO.** Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para las partes: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "LA CONTRATISTA" o incapacidad física o mental que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes; (4) Por incumplimiento del contratista o del contratante de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "LA CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando "EL CONTRATANTE" pierda la confianza en "LA CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios personales; (08) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "EL CONTRATANTE"; (09) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATISTA" que haga imposible o retrase el cumplimiento del contrato; (10) Por falsificación de documentos total o parcialmente; (11) Por usurpación de funciones. **CLAUSULA SEPTIMA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, el mismo se regula expresa



Oficina Central, Colonia Humuya, edificio San José, Boulevard Kuwait, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Apdo. No. 735,
Teléfonos: 2235-9281, 2235-9279, 2235-9276
Oficina San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Apdo. No. 325, Teléfonos: 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Oficina Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A., Teléfono: 2780-2556, correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCCOOP



@CONSUCCOOPHN

y generalmente por lo acordado entre las partes, es decir por la autonomía de la voluntad y en lo no previsto, por las normas del derecho administrativo. **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que, en caso de existir controversia en el cumplimiento de este contrato, será resuelto por acuerdo entre las partes, de no lograrse acuerdo, cualquiera de ellas iniciará el procedimiento que, conforme a las leyes correspondientes, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales. **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD PATRONAL:** Ambas partes acuerdan que producto del presente contrato no nace ninguna relación laboral entre ambos. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos; Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la misma, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas, como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Practicas Colusorias: entendiendo estas, como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenerse de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES:** LA CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público,

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. Asimismo, el contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el Contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los organice de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes, manifiestan que están de acuerdo con todo lo expresado en las cláusulas que anteceden y por ser así convenido lo aceptan en todas sus partes y en fe de lo cual ambas partes firmamos el presente Contrato Privado en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el tres (03) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



Ernesto Porfirio Colindres Sevilla
EL CONTRATANTE



María Eugenia Mejía Palacios
LA CONTRATISTA



CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación N° 1519-1964-00273, actuando en su condición de Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 359-2022 de fecha veintiocho (28) de Mayo del año dos mil veintidós (2022); quien para efectos del presente contrato se denominara "**EL CONSUCOOP**" y por otra la joven **BREISY NAYELI LOPEZ DURON**, mayor de edad, hondureña, vecina de esta Ciudad, con Documento Nacional de Identificación No. 0824-2001-00322 , quien comparece por si, quien en adelante se denominara "**LA SERVIDORA**", hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE APOYO AL ARCHIVO GENERAL POR TIEMPO LIMITADO**, sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: "LA SERVIDORA"**, expresa que se compromete a dedicar todo su esfuerzo y capacidad a favor del **CONSUCOOP, SERVICIOS GENERALES DE CONSUCOOP**, prestando sus servicios como **COOPERADORA DE ARCHIVO GENERAL** realizando las siguientes funciones: 1) Apoyar en las actividades de procesos de manejo, identificación y catalogación de la documentación 2. Clasificar la documentación de las diferentes unidades que integran "**EL CONSUCOOP**". 3) Realizar un inventario de la documentación. 4) Levantamiento de una base de datos de la documentación, que deberá realizarse por año, descripción del expediente y número de páginas. 5) Ordenar todos los documentos alfabéticamente y según el contenido, las fechas, la importancia. 6) Seguir las políticas y las normas de confidencialidad para proteger datos e información, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento. 7) Controlar el inventario de archivos. 8) Cumplir con cualquier otra función que fueran asignadas o fuera necesarias para el buen funcionamiento de los servicios requeridos por **EL CONSUCOOP**. **SEGUNDA: "LA SERVIDORA"**, prestará sus servicios al **CONSUCOOP**, en la Oficina de Tegucigalpa. **TERCERA: "LA SERVIDORA"**, recibirá como retribución por los Servicios Prestados por la totalidad a este contrato se refiere, la cantidad Total de **L. 15,936.00 Quince Mil Novecientos Treinta y Seis Lempiras con 00/100**). Menos el 12.5% de impuesto sobre la renta, valor que se cancelará al final de cada mes. **QUINTA:** La vigencia del presente contrato será a partir del 03 de enero hasta el 31 de marzo del 2024. **SEXTA: "EL CONSUCOOP"**, proporcionara a "**LA SERVIDORA**", un espacio físico, equipo, materiales para el desempeño de sus actividades. **SEPTIMA:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales, Legales o Reglamentarias por parte de "**LA SERVIDORA**", dará derecho al **CONSUCOOP** a resolver el presente contrato. **OCTAVA: RESOLUCION DE CONTRATO.** Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**EL CONSUCOOP**": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "**LA SERVIDORA**" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con veinticuatro horas de anticipación; (4) Por incumplimiento de "**LA SERVIDORA**" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "**LA SERVIDORA**" sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular "**EL CONSUCOOP**" pierda la confianza en "**LA SERVIDORA**"

en la prestación de sus servicios profesionales; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA SERVIDORA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio "DEL CONSUCOOP"; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA SERVIDORA" que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12) Por falsificación de documentos total o parcialmente por parte de "LA SERVIDORA" y (13) Por usurpación de funciones. (14) Por finalización del plazo estipulado en el presente contrato. **NOVENA:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la misma, **2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a).** De parte del servidor; **I_** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducírsele **II_** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato por Tiempo Limitado, en duplicado uno para "CONSUCOOP" y otro para "LA SERVIDORA" en la ciudad de Tegucigalpa, Al tercer (03) día del mes de enero del Dos Mil Veinticuatro.



Ernesto Porfirio Colindres Sevilla
DIRECTOR EJECUTIVO



Breisy Mayeli López Durón
LA SERVIDORA



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación N° 1519-1964-00273, actuando en su condición de Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 359-2022 de fecha veintiocho (28) de Mayo del año dos mil veintidós (2022); quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONSUCCOOP** y por otra El joven **JAFFETH OMAR IZAGUIRRE AMAYA**, mayor de edad, hondureño, vecino de esta Ciudad, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-2002-01486, quien comparece por si, quien en adelante se denominara **EL SERVIDOR**, hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE APOYO ARCHIVO GENERAL POR TIEMPO LIMITADO**, sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: EL SERVIDOR**, expresa que se compromete a dedicar todo su esfuerzo y capacidad a favor del **CONSUCCOOP**, , prestando sus servicios como **COOPERADOR DE ARCHIVO GENERAL** realizando las siguientes funciones: 1) Apoyar en las actividades de procesos de manejo, identificación y catalogación de la documentación 2. Clasificar la documentación de las diferentes unidades que integran CONSUCCOOP. 3) Realizar un inventario de la documentación. 4) Levantamiento de una base de datos de la documentación, que deberá realizarse por año, descripción del expediente y número de páginas. 5) Ordenar todos los documentos alfabéticamente y según el contenido, las fechas, la importancia. 6) Seguir las políticas y las normas de confidencialidad para proteger datos e información, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento. 7) Controlar el inventario de archivos. 8) Cumplir con cualquier otra función que fueran asignadas o fuera necesarias para el buen funcionamiento de los servicios requeridos por **EL CONSUCCOOP**. **SEGUNDA: EL SERVIDOR**, prestará sus servicios al **CONSUCCOOP**, en la Oficina de Tegucigalpa. **TERCERA: EL SERVIDOR**, recibirá como retribución por los Servicios Prestados por la totalidad a este contrato se refiere, la cantidad Total **L. 15,936.00 Quince Mil Novecientos Treinta y Seis Lempiras con 00/100**). Menos el 12.5% de impuesto sobre la renta, valor que se cancelará al final de cada mes. **QUINTA:** La vigencia del presente contrato será a partir del 03 de enero hasta el 31 de marzo del 2024. **SEXTA: CONSUCCOOP**, proporcionara a **EL SERVIDOR**, un espacio físico, equipo, materiales para el desempeño de sus actividades. **SEPTIMA:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales, Legales o Reglamentarias por parte de "**EL SERVIDOR**", dará derecho al **CONSUCCOOP**" a resolver el presente contrato. **OCTAVA: RESOLUCION DE CONTRATO.** Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para " **EL CONSUCCOOP**": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "**EL SERVIDOR**" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con veinticuatro horas de anticipación; (4) Por incumplimiento de **EL SERVIDOR** de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "**EL SERVIDOR**" sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza

mayor; (7) Cuando el titular “EL CONSUCOOP” pierda la confianza en “EL SERVIDOR” en la prestación de sus servicios profesionales; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que “EL SERVIDOR” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio “DEL CONSUCOOP”; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “EL SERVIDOR” que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12) Por falsificación de documentos total o parcialmente por parte de EL SERVIDOR y (13) Por usurpación de funciones. (14) Por finalización del plazo estipulado en el presente contrato. **NOVENA:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la misma, **2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato

5)_ Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) _ Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) _ Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a).** De parte del servidor; **I_** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducírsele **II_** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato por Tiempo Limitado, en duplicado uno para "CONSUCOOP" y otro para "EL SERVIDOR" en la ciudad de Tegucigalpa, a los tres (03) días del mes de enero del Dos Mil Veinticuatro.


Ernesto Porfirio Colindres Sevilla
DIRECTOR EJECUTIVO




Jaffeth Omar Izaguirre Amaya
EL SERVIDOR



CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación N° 1519-1964-00273, actuando en su condición de Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 359-2022 de fecha veintiocho (28) de Mayo del año dos mil veintidós (2022); quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONSUCCOOP** y por otra El Señor **JOSE LUIS RAMIREZ IZAGUIRRE**, mayor de edad, hondureño, vecino de esta Ciudad, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1986-05017, quien comparece por si, quien en adelante se denominara **EL SERVIDOR**, hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL POR TIEMPO LIMITADO**, sujeto a las cláusulas siguientes:

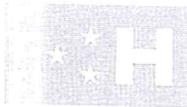
PRIMERA: EL SERVIDOR, expresa que se compromete a dedicar todo su esfuerzo y capacidad a favor del **CONSUCCOOP, SERVICIOS GENERALES DE CONSUCCOOP**, prestando sus servicios como **ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA** realizando las siguientes funciones: 1) Supervisar y coordinar las operaciones de transporte de este consejo. 2) Gestionar la flota de vehículos incluyendo la proclamación de mantenimiento y reparaciones. 3) Planificar y optimizar el uso de transporte para garantizar eficiencia y puntualidad. 4) Gestionar el equipo de conductores y personal relacionado con el servicio de transporte. 5) Mantener registros precisos de la flota de vehículos y su rendimiento operativo. 6) Supervisar y coordinar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y edificios 7) Gestionar, cuando sea necesario, la contratación de profesionales para el mantenimiento, asignados a tareas y asegurando un rendimiento eficiente. 8) Colaborar con proveedores externos para servicios especializados y compras de suministros 9) Mantener registros de mantenimiento, inventario y programar inspecciones regulares 10) Garantizar el cumplimiento de normativas de seguridad y medio ambiente. 11) Mantener una comunicación efectiva con otros departamentos para asegurar la comunicación en asuntos presupuestarios. 12) Cumplir con cualquier otra actividad relacionada con el desempeño de su cargo que se le asigne. **SEGUNDA: EL SERVIDOR**, prestará sus servicios al **CONSUCCOOP**, en la Oficina de Tegucigalpa. **TERCERA: EL SERVIDOR**, recibirá como retribución por los Servicios Prestados por la totalidad a este contrato se refiere, la cantidad Total **L. 15,290.00 Quince Mil Doscientos Noventa Lempiras con 00/100**). Menos el 12.5% de impuesto sobre la renta, valor que se cancelará al final de cada mes. **QUINTA:** La vigencia del presente contrato será a partir del 15 de enero hasta el 31 de marzo del 2024. **SEXTA: CONSUCCOOP**, proporcionara a **EL SERVIDOR**, un espacio físico, equipo, materiales para el desempeño de sus actividades. **SEPTIMA:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales, Legales o Reglamentarias por parte de **"EL SERVIDOR"**, dará derecho al **CONSUCCOOP** a resolver el presente contrato. **OCTAVA: RESOLUCION DE CONTRATO.** Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"EL CONSUCCOOP"**: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de **"EL SERVIDOR"** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose

Oficina Central, Colonia Humuya, edificio San José, Boulevard Kuwait, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Apdo. No. 735,
Teléfonos: 2235-9281, 2235-9279, 2235-9276
Oficina San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Apdo. No. 325, Teléfonos: 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Oficina Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A., Teléfono: 2780-2556, correo electrónico: info@consucoop.hn

a dar el aviso correspondiente con veinticuatro horas de anticipación; (4) Por incumplimiento de **EL SERVIDOR** de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "**EL SERVIDOR**" sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular "**EL CONSUCOOP**" pierda la confianza en "**EL SERVIDOR**" en la prestación de sus servicios profesionales; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL SERVIDOR**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio "**DEL CONSUCOOP**"; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL SERVIDOR**" que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12) Por falsificación de documentos total o parcialmente por parte de **EL SERVIDOR** y (13) Por usurpación de funciones. (14) Por finalización del plazo estipulado en el presente contrato. **NOVENA:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a libre y voluntariamente a **1)_** Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la misma, **2)_** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3)_** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **b) Practicas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, **4)_** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato **5)_** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso



www.consucoop.hn



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP

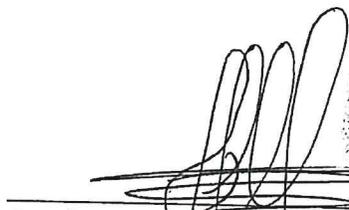
@CONSUCOOPHN

por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** _ Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** _ Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a).** De parte del servidor; **I_** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirse **II_** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato por Tiempo Limitado, en duplicado uno para "CONSUCOOP" y otro para "EL SERVIDOR" en la ciudad de Tegucigalpa, a los quince (15) días de enero del Dos Mil Veinticuatro.



Ernesto Porfirio Colindres Sevilla
DIRECTOR EJECUTIVO



José Luis Ramírez Izaguirre
EL SERVIDOR

CONTRATO POR TIEMPO DEFINIDO

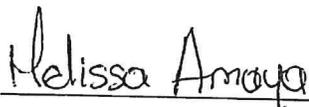
Nosotros, **ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación N° 1519-1964-00273, actuando en su condición de Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 359-2022 de fecha veintiocho (28) de Mayo del año dos mil veintidós (2022); quien para efectos del presente contrato se denominara "**EL CONSUCOOP**" y por otra la joven **KEREN MELISSA AMAYA SANCHEZ**, mayor de edad, hondureña, vecina de esta Ciudad, con Documento Nacional de Identificación No. **0801-1992-14024** quien comparece por si, quien en adelante se denominara "**LA SERVIDORA**", hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE APOYO GENERAL POR TIEMPO LIMITADO**, sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: "LA SERVIDORA"**, expresa que se compromete a dedicar todo su esfuerzo y capacidad a favor del **CONSUCOOP, SERVICIOS GENERALES DE CONSUCOOP**, prestando sus servicios como **CONSERJE** realizando las siguientes funciones: 1) Delegar correspondencia interna. 2) Cobertura a la planta en horarios específicos. 3) Fotocopiar y cotejar documentos. 4) Recepcionar y coordinar entrega de paquetería a nivel interno en horarios específicos. 5) Apoyo a Gerencia Administrativa. 6) Archivar documentos. 7) Cumplir con las Normas Internas de Personal establecidas por CONSUCOOP. 8) Cumplir con cualquier otra actividad relacionada con el desempeño de su cargo que se le asigne. **SEGUNDA: "LA SERVIDORA"**, prestará sus servicios al **CONSUCOOP**, en la Oficina de Tegucigalpa. **TERCERA: "LA SERVIDORA"**, recibirá como retribución por los Servicios Prestados por la totalidad a este contrato se refiere, la cantidad Total de **L. 15,936.00 QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 00/100**. Menos el 12.5% de impuesto sobre la renta, valor que se cancelará al final de cada mes. **QUINTA:** La vigencia del presente contrato será a partir del 15 de enero hasta el 31 de marzo del 2024. **SEXTA: "EL CONSUCOOP"**, proporcionara a "**LA SERVIDORA**", un espacio físico, equipo, materiales para el desempeño de sus actividades. **SEPTIMA:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales, Legales Reglamentarias por parte de "**LA SERVIDORA**", dará derecho al **CONSUCOOP** a resolver el presente contrato. **OCTAVA: RESOLUCION DE CONTRATO.** Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**EL CONSUCOOP**": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "**LA SERVIDORA**" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes,

obligándose a dar el aviso correspondiente con veinticuatro horas de anticipación; (4) Por incumplimiento de **"LA SERVIDORA"** de las obligaciones contraídas; (5) Cuando **"LA SERVIDORA"** sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Cuando el titular **"EL CONSUCOOP"** pierda la confianza en **"LA SERVIDORA"** en la prestación de sus servicios profesionales; (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9) Todo acto inmoral o delictuoso que **"LA SERVIDORA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio **"DEL CONSUCOOP"**; (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA SERVIDORA"** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12) Por falsificación de documentos total o parcialmente por parte de **"LA SERVIDORA"** y (13) Por usurpación de funciones. (14) Por finalización del plazo estipulado en el presente contrato. **NOVENA:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar a la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a libre y voluntariamente a **1)** Mantener el más alto nivel de Conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de; Integridad, Lealtad Contractual, Equidad Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndonos de dar Declaraciones Públicas sobre la misma, **2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará; **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas

como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a).** De parte del servidor; **I** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducírsele **II** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato por Tiempo Limitado, en duplicado uno para "CONSUCOOP" y otro para "LA SERVIDORA" en la ciudad de Tegucigalpa, a los quince (15) día de enero del Dos Mil Veinticuatro.


Ernesto Porfirio Colindres Sevilla
DIRECTOR EJECUTIVO


Keren Melissa Amaya Sánchez
LA SERVIDORA